



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00459-00
DEMANDANTE: JAVITT BARANDICA FONSECA
DEMANDADO: JAIR MARIA CASTRO MIER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que las partes presentaron nuevamente escrito de transacción. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

La parte demandante y demandada, con escrito que cumple la formalidad de presentación personal, solicitan al despacho dar por terminado el proceso, indicando haber transado el mismo y precisando el valor acordado como pago.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le dé trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”*

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *“Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el día 7 de octubre de 2020, fue recibido por correo electrónico, contrato de transacción suscrito por el demandante JAVITT BARANDICA FONSECA, el demandado JAIR MARIA CASTRO MIER, con constancias de presentación personal efectuadas ante la NOTARIA ÚNICA DE MALAMBO y LA NOTARIA 61 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., quienes acordaron la obligación en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.939.947) los cuales corresponden a depósitos judiciales que han sido descontados desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020 y será pagaderos a favor del endosatario en procuración de la parte demandante

De igual forma, el demandado se dio por notificado del presente proceso y las partes renunciaron a los términos de ejecutoria del presente proveído.

Vistas así las cosas, y dada la voluntad de las partes, se accederá a lo solicitado y este Despacho tendrá notificado por conducta concluyente al demandado JAIR MARIA CASTRO MIER de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se aprobará la terminación del proceso por Transacción por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.939.947), se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y se expedirá el oficio de desembargo una vez se cancele la suma



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00459-00
DEMANDANTE: JAVITT BARANDICA FONSECA
DEMANDADO: JAIR MARIA CASTRO MIER

anteriormente descrita a favor de la parte demandante a través de sí misma o de su representante, se admitirá la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, se ordenará el desglose del título valor Letra de Cambio suscrita por el demandado por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000) con fecha de creación 15 de junio de 2017 y fecha de vencimiento 15 de octubre de 2017, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y finalmente se dispondrá el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar anormalmente la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN conforme al Art. 312 del C.G.P.
2. Aprobar la presente transacción y realizar entrega a la parte ejecutante JAVITT BARANDICA FONSECA, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.939.947), mediante el pago de los depósitos judiciales que reposaren en el despacho por concepto de las consignaciones efectuadas en el proceso a nombre de la parte demandante, a través de su endosatario en procuración.
3. Levantar las medidas cautelares, al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha; Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador del EJERCITO NACIONAL, una vez se haya cancelado la totalidad de la suma transada entre las partes.
4. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JAIR MARIA CASTRO MIER, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.
5. DESGLOSAR el título valor Letra de Cambio suscrita por el demandado por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000) con fecha de creación 15 de junio de 2017 y fecha de vencimiento 15 de octubre de 2017, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
6. Admitir renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.
7. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 91 de fecha 20 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario